

(2) Baremo de porcentajes

Número de análisis*:	1	2	3 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	> 30
Precio a aplicar**:	100% T.	80% T.	70% T.	60% T.	55% T.	50% T.	40% T.

* El número de análisis será igual al resultado de multiplicar el número de muestras por el número de parámetros solicitados de una vez. A los efectos de este baremo, cada multianálisis tendrá la consideración de parámetro único.

** El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de precios individuales.

Parte B*Cuantías a percibir por otros servicios*

- a) Por expedición de cada certificado de conformidad: 37,49 euros.
 b) Por la emisión de cada informe sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración: 57,67 euros.
 c) Por la realización de una toma de muestras con arreglo a un procedimiento normalizado: 10,82 euros.
 d) Por la constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración, el 0,5 por 100 del valor de la mercancía.

5630

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un sistema solar termosifón, modelo Schuco/Sistema termosifón 300, fabricado por Schüco Internacional K.G.

El sistema solar termosifón Schuco TS 300 AD fue certificado por Resolución de fecha 21 de enero de 2008 con la contraseña de certificación SST-1108.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Schüco Internacional K.G. con domicilio social en Avda. de San Roque, 33, Pol. Ind. La Postura, 28340 Valdemoro (Madrid), para la certificación de un sistema solar termosifón, con una denominación diferente pero con las mismas características técnicas.

Siendo el modelo ya certificado con contraseña SST-1108, constructivamente igual que el modelo Schuco/Sistema termosifón 300, para el que se solicita la certificación, distinguiéndose únicamente en el modelo de captador utilizado para el sistema.

Estando el sistema Schuco certificado con contraseña SST-1108 configurado con el modelo de captador Schucosol K-S.4 y el sistema Schuco Sistema Termosifón 300 configurado con el modelo de captador Schuco 222916.

Habiendo sido presentado informe técnico del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables, en el que se indica que los captadores denominados Schucosol K-S.4 y 222916 son constructivamente iguales, la única diferencia entre ellos es de configuración estética en los perfiles del marco, y que las variaciones existentes entre ambos no influyen sobre las características del mismo a efectos de rendimiento, por lo que los ensayos realizados sobre el modelo Schucosol K-S.4 pueden ser considerados válidos para el modelo 222916.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación SST-1608, y con fecha de caducidad el día 21 de enero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumidos del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Schüco Internacional K.G.

Nombre comercial (marca/modelo): Schuco/Sistema Termosifón 300.

Características del colector (modelo unitario):

Modelo: Schuco 222916.

Dimensiones:

Longitud: 1952 mm.

Ancho: 1052 mm.

Altura: 80 mm.

Área de apertura: 1,88 m².

Área de absorbedor: 1,90 m².

Área total: 2,05 m².

Características del depósito:

Modelo: Speicher 300 l.

Volumen: 293 l.

N.º de captadores del sistema: 2.

Indicadores de rendimiento de sistemas:

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 140 l/día

Localidad (latitud)	Q _d MJ	Q ₁ MJ	Q _{par} MJ
Stockholm (59,6.º N)	7659	4447	-
Würzburg (49,5.º N)	7506	3753	-
Davos (46,8.º N)	8483	6969	-
Athens (38,0.º N)	5834	4510	-

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 400 l/día

Localidad (latitud)	Q _d MJ	Q ₁ MJ	Q _{par} MJ
Stockholm (59,6.º N)	22327	6938	-
Würzburg (49,5.º N)	21413	6213	-
Davos (46,8.º N)	22327	6938	-
Athens (38,0.º N)	16651	8578	-

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía,
Ignasi Nieto Magaldi.

5631

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X de la firma Viscom, serie X8000.

Visto el expediente incoado, con fecha 1 de diciembre de 2006, a instancia de D. Otto Diedrich, en representación de I.M.S. Electrónica, S.L., con domicilio social en Avda. Somosierra, 22-B, nave 11 (parque empresarial Inbisa D), San Sebastian de los Reyes (Madrid), por el que solicita modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-X242, a efectos de incluir en ella nuevos equipos.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la modificación de aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª La aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X de la firma Viscom, serie X8000, incluye los siguientes modelos:

Equipo Viscom, modelo X8011, de 160 kV y 1 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Equipo Viscom, modelo X8008, de 120 kV y 1 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Equipo Viscom, modelo X8060-NDT-A, de 180 kV y 3 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Equipo Viscom, modelo X8051, de 190 kV y 3 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Equipo Viscom, modelo X7056, de 160 kV y 1 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

2.º El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X242.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 4 de marzo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

5632

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los generadores de rayos X de siglas y n.º NHM-X193, para incluir en ella los de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie T20.

Visto el expediente incoado, con fecha 30 de octubre de 2006, a instancia de D. Alfonso Pedregal, en representación de Mettler Toledo, S.A.E., con domicilio social en Avda. San Pablo, 28, Coslada (Madrid), por el que solicita modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-X193, a efectos de incluir en ella los de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie T20.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la modificación de aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie T20.

La serie T20 incluye los modelos T21 y R20, ambos constituidos por el mismo generador de la firma Applied Kilovolts, en dos configuraciones posibles, una de 50 kV y 2 mA, y otra de 70 kV y 1,5 mA, de de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Se mantiene la aprobación de tipo del generador de rayos X de la marca AVS Raytech, modelo Type 21 de 50 kV y 2 mA, de de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de líneas de envasado.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.